



REGULACION ACTUAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MADRID

- 1. Calendario laboral, jornadas y horarios.**
- 2. Descuentos IT.**
- 3. Vacaciones**
- 4. Permisos**
- 5. Licencias**
- 6. Excedencia**

STAJ

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

STAJ MADRID; (Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia)

1.- CALENDARIO LABORAL, JORNADAS Y HORARIOS.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid a lo largo del año dos mil trece hemos tenido reunión de Mesa Sectorial en la que se nos trasladó un borrador de calendario laboral que prácticamente calca el del año 2012 que es el que se encuentra en vigor y os exponemos a continuación:

1. JORNADA LABORAL Y HORARIOS GRALES
1.-Duración de la jornada: 37,30´ semanal art. 1.1 C.L. 2012 1625 anual art. 500.1 LOPJ
2.-Jornada solo de mañana: ART. 1.2 C.L. 2012 Fijo: 27,30 h semanal 5,30 h de L a V entre las 9 y las 14,30 h Variable: Entre las 7,30 h y las 18 h de L a V (se realizará sin perjui de la recepción de escritos)
3.-Jornada continuada de mañana y tarde: Art. 1.3 C.L. 2012 Se fijará previa negociación, carácter volun. Jornada de dedicación especial será en horario de prolon. de jornada.
4.-Horario de atención al ciudadano: 9 a 14. ART. 1.4 C.L. 2012, Art. 500.5 LOPJ, Art. 10.3 Regla 1/2005 del CGPJ Salvo en regu. 135.1 LEC. Presentación de escritos sujeta a plazo, hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo. En RC, horario continuado, o de mañana y tarde, previa negoci.
5.-Prolongación de jornada: Art. 1.5 C.L. 2012 40 h. semanal de L a V en turno de tarde de las 14 h. y las 20 h. Previa negoci. (1.5 cl 2012)
6.-Normativa de aplicación gral. sobre jornada de trabajo: Art. 500 arts 48 y 49 EBEP
7.-Flexibi. horaria en el horario fijo: art. 1.7 CL 2012 a) <u>1 h diaria si a su cargo:</u> <ul style="list-style-type: none">• Personas mayores• Hijos menores de 12 años• Persona con discapacidad• Familiar con enferme. grave hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad b) <u>2 h diarias, a su cargo:</u> <ul style="list-style-type: none">• Hijos con discapacidad para los horarios de los centros. c) <u>2 h autorización la Dº Gral de J</u>

<ul style="list-style-type: none"> • <u>Por conciliación familiar y en todo caso en familias monoparentales</u> <p>d) <u>Fecundación</u>: ausentarse el tiempo necesario</p> <p>e) <u>Hijos con discapaci</u>: Tiempo indispensable</p>
<p>8.-Jornada y horarios especiales: (Art. 1.8 C.L. 2012) Previo Informe CGPJ y negociación sindi.</p>
<p>9.-Jornada reducida por interés particular: (Art. 1.9 C.L. 2012) 1-De 9 a 14,00 de L a V con el 75% retribu. Y compatible con la naturaleza del puesto Incompatible con la regulada para los Funcio. Civiles de AGE</p>
<p>10.-Jornada de verano: Art. 1.10 C.L.2012 1-Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive las jornadas de régimen de dedicación especial podrán realizarse en jornada intensiva (respetando horario obli.) 2-Donde se fije la jornada continua. de mañana y tarde del 1 de julio al 31 de agosto ambos inclusive podrá realizarse de manera continua.</p>
<p>11.- Jornada reducida por fiestas laborales de ámbito local: art. 1.11 C.L 2012 Media hora durante cinco días, lo que supone una reducción total de dos horas y media, por festividades laborales de los distintos partidos judiciales que será autorizada por la Dirección General de Justicia. Dicha jornada reducida estará sujeta a las excepciones que requieran la recepción de Escritos y la no suspensión de diligencias urgentes e inaplazables.</p>
<p>2. PAUSA EN LA JORNADA DE TRABAJO: art. 2 C.L. 2012 Media hora que computa de trabajo efectivo En jornada no inferior a 7 horas y no podrá ser compensado ni acumulado.</p>
<p>3. PRESTACION DEL SERVICIO EN SABADO: Art. 500 LOPJ y Art. 3 C.L. 2012 Se consideran inhábiles a efectos procesales y a efectos laborales salvo en atención al ciudadano y Guardia. Si lo habilita el CGPJ este horario computara como flexible</p>
<p>4. PRESTACION SERVICIO DE GUARDIA Art. 4 C.L. 2012 Resolución de 4 de junio de 2003, así como en el título III del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, modificado por Acuerdos de 17 de julio y 29 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.</p>
<p>5. COMPENSACIONES HORARIAS: Art. 5 C.L.2012 Casos en que la no suspensión interrupción de diligencias o actuaciones procesales suponga un exceso de horas se compensarán: — Cada hora trabajada entre las 17 y las 22 horas, de lunes a viernes, como 2 horas efectivas o la parte proporcional correspondiente.</p>

— Cada hora trabajada a partir de las 22 horas hasta las 7,30 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos, como 2 horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

Dichas compensaciones horarias no se aplicarán en los siguientes casos:

— Durante la prestación del servicio de guardia.

— Horarios especiales que tengan establecidos determinados puestos cuyo horario coincida con el señalado anteriormente.

— Por la ejecución de funciones que impliquen la realización de una mayor jornada a la establecida con carácter general, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Si suponen un exceso de horas sobre la jornada del mes (no se pueden recuperar a lo largo del mes en la parte flexible del horario) estas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes siguiente a aquel en que se produjera el exceso y, de no ser posible, se compensará con días de permiso.

El cómputo de las horas efectivamente trabajadas se realizará por meses naturales.

6. JUSTIFICACION DE AUSENCIAS Art. 6 C.L.2012

1.-Ausencias y faltas de puntualidad y permanencia por enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán:

Aviso inmediato al Fiscal jefe, Secretario, Director técnico.

Justificación acreditativa,

Si no se puede recuperar en la primera semana del mes siguiente al incumplimiento. Lo que no afecta a la responsabilidad disciplinaria.

Si no se recupera habrá deducción de haberes de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1980, de 24 de abril, de Régimen Retributivo de los Funcionarios de la Administración de Justicia, en redacción dada por el artículo 56.dos de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social..

2.-A partir del cuarto día será obli. presentar **la baja** y los sucesivos de confirmación

3.- Víctimas Violencia de Género: Según determinen los Servicios Sociales

7. DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE. Art. 7 C.L. 2012, Art. 182 LOPJ

Los días 24 y 31 de dic., serán inhábiles a efectos procesales y laborales,, salvo Ofi de Atención al Ciudadano, habilitación del CGPJ. Cuando coincidan en festivo, sábado o día no laborable se compensarán con 2 días, uno por cada uno.

8. CONTROL HORARIO Art. 8 C.L. 2012, art. 500 LOPJ

El procedimiento para la efectiva aplicación del sistema de control horario que derive del presente calendario laboral será el establecido mediante Instrucción de la Dirección General de Justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales

2.- Descuentos por Incapacidad T.

<p>INCAPACIDAD TEMPORAL art. 504.5 LOPJ; Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio. Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras</p>	<p>Los funcionarios en situación de I.T. por contingencias comunes, percibirán:</p> <ul style="list-style-type: none">- Desde el <u>Primer al tercer día</u>, el 50% de las retribuciones básicas y complementarias.- Desde el <u>cuarto al vigésimo día</u>, el 75% de las retribuciones básicas y complementarias.- A partir del <u>vigésimo primer día hasta el día ciento ochenta</u>, el 100% de las retribuciones.- A partir del <u>día ciento ochenta y uno</u> desde la declaración de I.T. el funcionario verá incrementado hasta el 100 % de las cuantías <p>Están exentos del descuento por I.T.:</p> <ul style="list-style-type: none">- Hospitalización incluida la domiciliaria e intervención quirúrgica que responda a actividades asistenciales comprendidas en la Cartera Común básica de Servicios Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, así como en los procesos de incapacidad temporal derivados directamente de dichos supuestos, accidente laboral y riesgo durante el embarazo o enfermedad de la funcionaria que suponga riesgo para su salud o la del feto.
---	---

3.- VACACIONES

<p>VACACIONES INSTRUCCIÓN específica DE LA D^o Gral de Justicia de 9 de marzo de 2013 Art. 502.1 LOPJ Art. 50 EBEP</p>	<p>22 días anuales, de los cuales se han autorizado solicitar 5 días de los mismos de forma independiente que no podrán disfrutarse a continuación de guardia o su libranza, si antes de la guardia has estado de vacaciones.</p> <p>Por parte de STAJ, se solicita el disfrute de la totalidad de forma independiente. Se disfrutan en el año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.</p> <p>El orden de petición se establece en</p> <ol style="list-style-type: none">1º Mayor antigüedad en el centro de destino,2º tiempo en el que prestado servicios en el cuerpo en el que haya sido nombrado <p>Esta preferencia se podrá ejercitarse solo durante un año</p> <p>Al menos la mitad deberá disfrutarse entre 15 de junio y 15 de septiembre</p>
--	--

4.- PERMISOS

1º-PERMISO POR ASUNTO PARTICULARES Punto 3.1 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 48 k) EBEP	Se tendrá derecho a tres días por asuntos particulares a lo largo del año
2º PERMISO POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO Punto 3.2 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011	Se tendrá derecho a UN DIA DE PERMISO por matrimonio o registro de hecho de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración. Se amplía a dos días cuando es fuera de la Comunidad de Madrid Se amplía tres días cuando es fuera de la Península
3º PERMISO POR TÉCNICAS PRENATALES Y DE FECUNDACIÓN Punto 3.3 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 48 e) EBEP	Tendrá derecho al tiempo indispensable para la asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas de preparación al parto, que deban realizarse en durante la jornada laboral Las funcionarias tendrán derecho a ausentares del trabajo para someterse a técnicas de fecundación por el tiempo necesario
4º PERMISO POR PARTO Punto 3.4 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 49 a) EBEP	16 Semanas por parto 18 Semanas por hijo discapacitado 18 semanas por parto múltiple Podrá disfrutarse por el otro progenitor en caso de fallecimiento de la madre Obligatorio seis semanas posterior al parto Parto prematuro, y aquellos en los que deba permanecer ingresado el neonato, tantos días como se encuentre hospitalizado, con un máximo, de trece semanas. Durante el permiso se podrá realizar curso de formación. Garantía de plenitud de efectos económicos Garantía de reingreso a su puesto de trabajo en los temimos más favorables beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo que hubiera podido tener derecho durante su ausencia
5ºPERMISO DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Punto 3.5 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 49 b) EBEP	16 semanas Adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple 18 semanas por menores discapacitados 18 semanas en caso de adopción o acogimiento múltiple En caso de desplazamiento de los progenitores al país de se tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses, con retribuciones básicas, este podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes a la resolución Se podrá participar en los cursos de formación

	<p>Garantía de plenitud de efectos económicos</p> <p>Garantía de reingreso a su puesto de trabajo en los términos más favorables</p> <p>beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo que hubiera podido tener derecho durante su ausencia</p>
<p>6º PERMISO PATERNIDAD Punto 3.7 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 49 c) EBEP</p>	<p>Duración 15 días desde la fecha de nacimiento, decisión administrativa</p> <p>Independiente de permiso por parto adopción o acogimiento</p> <p>Garantía de plenitud de efectos económicos</p> <p>Garantía de reingreso a su puesto de trabajo en los términos más favorables</p> <p>beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo que hubiera podido tener derecho durante su ausencia</p>
<p>7º PERMISO POR LACTANCIA Punto 3.8 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 48 f) EBEP</p>	<p>Permiso por hijo menor de 12 meses, una hora de ausencia que podrá dividirse en dos fracciones</p> <p>La funcionaria podrá acumular las horas de lactancia por un permiso retribuido que acumule jornadas completas</p> <p>Se amplía proporcionalmente en caso de parto múltiple</p>
<p>8º PERMISO DE ASISTENCIA AL MEDICO Punto 3.9 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Basado en el 48 j) EBEP</p>	<p>El funcionario tiene que acompañar a un familiar a una consulta médica o cirugía ambulatoria, durante el horario de obligado cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Cuando el familiar sea descendiente menor de edad ascendiente/ descendiente con reconocido grado de dependencia 2- Cuando el familiar sea ascendiente con más de 80 años 3- Cuando el familiar sea de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho (siempre que se acredite el acompañamiento por informe médico)
<p>9º PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GENERO Punto 3.10 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 49 d) EBEP</p>	<p>Tendrá justificación la falta de asistencia o de puntualidad de las funcionarias víctimas de violencia de género, en las condiciones que determinen los servicios sociales de de salud</p> <p>Tendrá derecho a la reducción de jornada con disminución proporcional de las retribución o la reordenación del tiempo de trabajo atendiendo a las circunstancias particulares de cada supuesto</p>
<p>10º PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE Punto 3.11 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011 Art. 48 a) del EBEP</p>	<p>Fallecimiento cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> -3 días misma localidad -5 días distinta localidad <p>Enfermedad grave u operación cónyuge, pareja de hecho, primer grado de consanguinidad</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - grave; 3 días hábiles <p>Se amplía en dos días más cuando se produzca fuera de la localidad</p> <p>Fallecimiento familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> -2 días misma localidad -4 días distinta localidad <p>Enfermedad grave operación cónyuge pareja de hecho , segundo grado de consanguinidad</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 días en la Comunidad de Madrid - 4 días fuera de la Comunidad de Madrid <p>Se aplica el concepto de enfermedad grave cuando se produzca la hospitalización por más de un día o intervención quirúrgica no ambulatoria o cuando lo determine el informe médico.</p> <p>Se considera los sábados como días hábiles**</p> <p>En la enfermedad grave se tendrá derecho a un nuevo permiso cada que vez que se acredite una nueva situación de gravedad, si se prolonga los días de permiso se podrá disfrutar seguidos o alternos.</p> <p>** Staj sigue reclamando la retirada del sábado como día hábil a estos efectos.</p>
<p>11º PERMISO POR PRUEBAS SELECTIVAS Y EXÁMENES Punto 3.12 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 d) EBEP</p>	<p>-Tendrá permiso para acudir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, aunque sea compatible con la jornada laboral</p> <p>Se consideran como examen en centro oficial, los realizados por cualquier Universidad pública o Privada, las escuelas oficiales de idiomas, institutos o escuelas de formación profesional y los conservatorios profesionales de música.</p>
<p>12 º PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL Punto 3.13 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 b) EBEP</p>	<p>-1 Día de permiso desde la fecha en que se produce el mismo</p>
<p>13º PERMISO POR DEBER INEXCUSABLE Punto 3.14 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 j) EBEP</p>	<p>Permiso por tiempo indispensable, deber carácter público o personal</p> <ul style="list-style-type: none"> -citaciones previas Juzgados y Tribunales , comisarias o cualquier otro organismo oficial -Deberes ciudadanos derivados de consulta electoral, tanto elegibles, como componentes de mesa electoral -Tramites necesarios para DNI o pasaporte. -Asistencia como miembro a las sesiones de un Tribunal de examen o de oposición.

<p>14º PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS Punto 3.15 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 g) EBEP</p>	<p>Dos horas en caso de hospitalización percibiendo las retribuciones íntegras Derecho a reducción de jornada con disminución proporcional de haberes</p>
<p>15º PERMISO POR FUNCIONES REPRESENTATIVAS O DE FORMACIÓN Punto 3.16 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 c) EBEP</p>	<p>Las que se establecen en la norma correspondiente</p>
<p>16º PERMISO POR AUSENCIA DEL TRABAJO POR HIJO DISCAPACITADO Punto 3.17 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011</p>	<p>Derecho a ausencia del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de centro educativo; para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario y social</p>
<p>17º PERMISO POR RAZONES DE GUARDA LEGAL Punto 3.18 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 h) EBEP</p>	<p>Tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional de haberes para el cuidado de un menor de 12 años o persona mayor que requiera dedicación especial o con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida Igualmente aquellos que precisen de encargarse del cuidado de familiar hasta segundo grado e consanguinidad por razones de edad accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida</p>
<p>18ª PERMISO PARA LA ATENCIÓN O CUIDADO DE UN FAMILIAR Punto 3.19 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 48 i) EBEP</p>	<p>Podrán disfrutar de la reducción de un 50% de su jornada , sin reducción de retribuciones, por el plazo máximo de un mes, para atención de familiar en primer grado de consanguinidad, por razón de enfermedad muy grave En caso de más de un titular del derecho, podrá protarrearse el mismo con el plazo máximo de un mes</p>
<p>19ª PERMISO POR CUIDADO DE UN HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE Punto 3.20 de la INSTRUCCIÓN 6 DE JUNIO DE 2011. Art. 49 e) EBEP</p>	<p>Derecho a una reducción de la jornada de trabajo de hasta el 50% con retribuciones íntegras, para el cuidado durante la hospitalización y tratamiento continuado Hasta los 18 años</p>

5.-LICENCIAS:

<p>1ª.- Licencia para formación y perfeccionamiento art. 504.2 LOPJ, según LO 8/2012,</p>	<p>Duración: Vendrá determinada por la de la actividad formativa.</p> <p>1.- Cursos homologados incluidos en planes de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se considerará tiempo de trabajo cuando se celebren dentro de dicho horario. - <u>No supone limitación alguna de haberes.</u> <p>2.- Actividades formativas no homologadas relacionadas con las funciones propias del Cuerpo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pueden consistir tanto en cursos como en congresos y jornadas. - Darán derecho a percibir las retribuciones básicas y las prestaciones por hijo a cargo. - Su concesión está subordinada a las necesidades del servicio y a disponibilidad presupuestaria. - Su duración vendrá determinada por la de los cursos, congresos o jornadas.
<p>2ª.- Licencia por asuntos propios sin retribución art. 504.3 LOPJ</p>	<p>1.- <u>El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos</u>, podrá solicitar permisos sin sueldo por un plazo <u>no inferior a siete días naturales, ni superior a tres meses</u> (La duración máxima no podrá exceder de doce meses cada dos años). Será concedido dentro del mes siguiente a la solicitud, si lo permiten las necesidades del servicio.</p> <p>2.- <u>También podrán concederse permisos sin sueldo</u>, en las mismas condiciones y <u>con una duración máxima de seis meses</u> (igualmente, una duración máxima de doce meses cada dos años), para:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Cursar estudios oficiales o de especialización</u> relacionados con el puesto de trabajo. b) <u>Colaborar con alguna ONG.</u> c) <u>Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones</u>, en régimen de internado en centros reconocidos por la Administración. <p>3.- <u>El empleado público cuyo cónyuge padezca enfermedad grave o irreversible</u> (deberá acreditarse suficientemente) que requiera cuidados paliativos, podrá solicitar un permiso de <u>hasta un año de duración, ampliable por igual periodo</u> en caso de prolongación de la enfermedad.</p>
<p>3ª.- Licencia extraordinaria para funcionarios en prácticas art. 504.4 LOPJ</p>	<p>Duración: Podrá disfrutarse mientras se mantenga la condición de funcionario en prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tendrán derechos quienes, superadas las correspondientes pruebas selectivas hubiesen sido nombrados funcionarios en prácticas y ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración de Justicia como funcionarios. - Durante esta licencia se percibirán las retribuciones que se establezcan para los mismos.
<p>4ª.- Licencia por enfermedad art. 504.5 LO 8/2012</p>	<p>Duración: <u>La licencia inicial</u> se concederá por el tiempo que el facultativo considere previsible para su curación y, <u>en ningún caso, superior a 15 días.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Si persiste la enfermedad, la licencia inicial se prorrogará automáticamente en la forma que se determine. - Se concederán previa petición de la licencia y presentación del parte de baja o certificación médica que acredite la enfermedad y la imposibilidad de asistencia al trabajo.

10
10

	<ul style="list-style-type: none"> - En el supuesto de I.T., riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte de baja junto con la solicitud de licencia por enfermedad deberá presentarse no más tarde de cuatro días de iniciado el proceso. - Existirá nueva licencia por enfermedad cuando el proceso patológico sea diferente y, en todo caso, que haya transcurrido un año desde la interrupción de la anterior licencia. - Efectos económicos: Los determinados en el art. 504.5 LOPJ. - La ausencias, faltas de puntualidad y de permanencia en el puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán registrarse en el sistema de control horario. Requerirán el aviso inmediato al responsable del órgano y su ulterior justificación acreditativa, que se trasladará de forma inmediata al personal de la Consejería de Justicia. - Se considerará como trabajo efectivo, la ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, siempre que se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia y hora de la cita.
<p>5ª.- Licencia por razón de matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro correspondiente art. 504.1 LOPJ; art. 48 I) EBEP</p>	<p>Duración: Se concederán 15 días naturales consecutivos, con plenitud de derechos económicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se disfrutará durante los 12 meses siguientes. - Se podrá acumular al período de vacaciones. <p>Se tendrá derecho a un día de permiso por matrimonio o registro de hecho de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración. Se amplía a dos días cuando es fuera de la Comunidad Autónoma Se amplía tres días cuando es fuera de la Península</p>

6.-EXCEDENCIAS:

<p>1ª EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERES PARTICULAR art. 89 EBEP</p>	<p>Cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.</p> <p>No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.</p> <p>Quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando se le instruya expediente disciplinario. Se declara de oficio cuando</p>
--	--

11

11

	<p>finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.</p> <p>No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.</p>
<p>2ª EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR AGRUPACION FAMILIAR art. 89 EBEP</p>	<p>Se concede sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios cuando el cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.</p> <p>No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de la SS aplicable.</p>
<p>3ª EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO, FAMILIAR A CARGO SIN ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y QUE NO PUEDA VALERSE POR SI MISMO HASTA 2º GRADO DE CONSANGUI O AFINI art. 89 EBEP, art. 509 LOPJ</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No superior a tres años por cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Condicionada a la previa declaración de no desempeñar otra actividad que impida o menoscabe el cuidado del hijo. También tendrán este derecho los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. 2. El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando uno nuevo dará origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo pondrá fin al que se viniera disfrutando. 3. En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo

	<p>sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.</p> <p>4. El período será computable a efectos de trienios, y derechos pasivos.</p> <p>Durante el primer año, los funcionarios tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban y podrán reincorporarse a su puesto de trabajo sin necesidad de solicitar el reingreso, así como participar en los concursos que se convoquen.</p> <p>Transcurrido este período, dicha reserva lo será para un puesto en la misma localidad y de igual retribución, debiendo solicitar en el mes anterior a la finalización del período máximo de permanencia en la misma, el reingreso al servicio activo y, de no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.</p>
<p>4ª EXCEDENCIA POR RAZON DE VIOLENCIA DE GENERO art. 89 EBEP</p>	<p>Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.</p> <p>Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.</p> <p>Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.</p>

*C.L. 2012 se refiere a Calendario Laboral 2012 que continúa en vigor. En cuanto se publique y entre en vigor el Calendario Laboral de 2014 se reformará.